JUSTIFICACIÓN PARA UN OTROSI DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO **CD- 0166 -2026**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015.

OTROSI # 1 – ADICIÒN Y PRORROGA AL CONTRATO CD- 0166 – 2026 , Cuyo objeto es la ,**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD A LAS PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BELLO, EN EL MARCO DEL PROYECTO " IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE BELLO"**

Vanessa Mejía Gil.

VANESSA MEJIA GIL
Secretaria del adulto mayor
Alcaldía de Bello

1. **JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA ADICIÓN # 1 Y PRORROGA MODIFICATORIA DE CONTRATO CD-0166 - 2026**

Que este estudio de conveniencia y oportunidad se hace de conformidad con los mandatos del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los Administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente bajo los lineamientos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que imponen la obligación a cargo de las entidades estatales, de efectuar estudios previos a la suscripción de los contratos, con el fin de comprobar la necesidad de contratar bienes o servicios, obra o labor, ajustados al plan de desarrollo Municipal y los principios que rigen las actuaciones administrativas, se realiza el presente estudio de conveniencia y oportunidad en los términos del Artículo 3 del estatuto general de contratación, en cuanto que los fines de la contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los Administrados.

Que en las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual y con la observancia de lo contemplado en el artículo 14 inciso primero Ley 80 de 1993, podrán introducir modificaciones a los contratos ya sea para adicionar en dinero o prorrogar en el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato, con el objeto de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio. Por regla general, los contratos del Estado pueden ser modificados, cuando ello sea necesario para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado (Sentencia C-300 de 2012). Así lo prevén, por ejemplo, el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo, o de forma

unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y para asegurar la adecuada, continua y eficiente prestación de estos. Sobre este tema, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado que: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración" (Concepto 1.952 del 13 de agosto de 2009).

Entre las especies de las modificaciones, se encuentran las prórrogas, las cuales permiten modificar la cláusula del plazo. El Consejo de Estado, Sección Quinta, al abordar la naturaleza de esta figura, ha aseverado: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el por qué, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" (Sentencia 3.171 del 24 de agosto de 2005.

Que tal y como se desprende del contenido normativo anterior y de los estudios previos del contrato inicial, los fines de la contracción púbica son buscar el cumplimiento de los fines estatales, y que en aras de garantizar el cumplimiento de estos, surge para el Municipio de Bello la necesidad de adicionar y prorrogar el Contrato N° 0166 de 2026, cuya fecha de terminación es el 20 de septiembre de 2026 y que tiene un valor inicial de **DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.400.000.000) IVA INCLUIDO** ; toda vez que, se requiere continuar con los servicios de atención integral a los adultos mayores en situación de abandono, discapacidad, indigencia, maltrato físico y emocional por parte de las familias y/o la sociedad, a través de los CPSAM, dado el impacto que este servicio representa entre nuestros adultos mayores se hace esencial la continuación de este logrando mediante este una buena atención mejorando notablemente su calidad de vida, protección y bienestar conforme lo ordena el artículo 46 de la Constitución Nacional, actividades que se venían desarrollando con el cumplimiento del objeto contractual del contrato N.º 0166 de 2026.

Que, en este orden de ideas, para efectos de lograr el desarrollo eficiente de las funciones de la secretaria de Adulto Mayor, es necesario continuar contando con la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR**, para que siga acompañando a nuestros adultos mayores en situación de abandono, y así poder nosotros como secretaria garantizar la protección y cuidado de los adultos mayores, que se encuentran allí y las futuras personas que requieran de nuestra protección

A diferencia del plazo, el valor es un elemento de la esencia de los contratos estatales conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993. . No obstante, dicho valor puede ser objeto de adición, la cual, como regla general, está limitada a un máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales, según lo establece el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la misma ley.

Sin embargo, cuando sea procedente, el artículo 8 del Decreto 537 de 2020 permite adicionar incisos al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en relación con la adición y modificación de contratos estatales. En estos casos, el valor de los honorarios no se modifica respecto al monto mensual pactado, por lo que la proyección del valor se realiza en función del tiempo adicional requerido para prorrogar la ejecución de las obligaciones contractuales.

En atención a lo anterior, y conforme a lo expuesto en el estudio de conveniencia y oportunidad del contrato inicial en el cual se identificaron las necesidades del Municipio de Bello para llevar a cabo dicha contratación, y dado que dichas necesidades persisten, se considera necesaria la adición y prórroga del Contrato N.º 0166 de 2026. Esto con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades objeto del contrato, en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo "Juntos Construimos" y lo programado en el plan de acción del año en curso.

2. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:

2. 1 OBJETO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD A LAS PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BELLO, EN EL MARCO DEL PROYECTO " IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE BELLO"

2.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las obligaciones de las partes a saber OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO no presentan modificación alguna, más allá de la extensión temporal para su ejecución. En consecuencia, dichas obligaciones se mantienen en los mismos términos establecidos en los estudios previos y de mercado que antecedieron la celebración del contrato inicial, y que fueron recogidos en la minuta correspondiente.

2.3 ADICION:

Modificación de la Cláusula Tercera – Valor del Contrato
Modifíquese la Cláusula Tercera del contrato, en el sentido de adicionar al valor inicial la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 830.000.000),** En consecuencia, el valor total del contrato asciende a la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($3.230.000.000)**.Los pagos correspondientes a la presente adición estarán respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que se relaciona a continuación:

CDP DE LA ADICION

NÚMERO CDP	FECHA	CÓDIGO	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR A AFECTAR
967	07/09/2026	240	01.41.06.023.2024050 880021.010.15.10.2.3. 2.02.02.009.01.01.058 1.0093304	RP D.E Est. Adulto Mayor Otros servicios sociales con alojamiento para adultos - Adultos mayores atendidos con servicios integrales - CPSAM	$1.097.000.000	$830.000.000

CDP INCIAL

NÚMERO CDP	FECHA	CÓDIGO	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR A AFECTAR
94	14/01/2026	239	01.41.06.023.2024050880021.0 10.15.10.2.3.2.02.02.009.01.01. 0578.0093491	RP D.E est. Adulto Mayor otros servicios sociales sin alojamiento para personas mayores – Adultos Mayores atendidos con servicios integrales	$1.810.000.000	$1.140.000.000
NÚMERO CDP	FECHA	CÓDIGO	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR A AFECTAR
94	14/01/2026	240	01.41.06.023.2024050880021.0 10.15.10.2.3.2.02.02.009.01.01. 0581.0093304	RP D.E est. Adulto Mayor - otros servicios sociales con alojamiento para adultos – Adultos Mayores atendidos con servicios integrales CPSAM	$1.260.000.000	$1.260.000.000

3. PRORROGA

Modificación de la Cláusula Cuarta. Plazo de Ejecución

Modifíquese la Cláusula Cuarta del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución en **OCHENTA Y TRES (83) DIAS**. En consecuencia, el plazo total del contrato será de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS (323) DIAS** calendario, contados a partir de la fecha de inicio establecida en el contrato inicial.

Dado en Bello, a los___

Vanessa Mejía G.

VANESSA MEJIA GIL
Secretaria del Adulto Mayor
Alcaldía de Bello

LUZ LETICIA TANGARIFE CIFUENTES
Secretaria De Planeación
Ordenadora del gasto

Proyecto: Luisa Fernanda Gallego Vallejo/ Abogada contratista